

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/07/2022
15:22:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Lima, 15 de julio del 2022

No. 173-2022-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **IRON MOUNTAIN PERU S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de junio de 2022, la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 1305-Q-2022, pronunciándose sobre la queja presentada por la empresa **IRON MOUNTAIN PERU S.A.** contra la Municipalidad Distrital de Chilca, tramitada con el Expediente N° 6245-2022;

Que, con fecha 4 de julio de 2022, la empresa **IRON MOUNTAIN PERU S.A.** presenta un escrito de queja cuestionando, en uno de sus extremos, lo resuelto por la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal en la Resolución N° 1305-Q-2022, alegando que considera incorrecta la decisión del Tribunal de inhibirse del conocimiento de la queja presentada contra la Municipalidad Distrital de Chilca en el extremo que cuestionó la falta de entrega de los formularios Hoja Resumen (HR), Predio Urbano (PU) y Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA) de los ejercicios 2019 a 2022; toda vez que, según alega, sin tal documentación se encuentra impedida de conocer la estructura determinativa del Impuesto Predial, así como de los Arbitrios Municipales de dichos ejercicios y consecuentemente, de entender las razones por las que tales tributos se han incrementado sustancialmente con el transcurrir de los años;

Que, agrega que la inhibición del Tribunal Fiscal infringe lo dispuesto por el Código Tributario, toda vez que la documentación solicitada tiene carácter determinativo, por lo que debe ser atendida en la vía procedimental tributaria, más aún cuando la omisión del citado Tribunal y de la Municipalidad Distrital de Chilca obstaculiza el cabal cumplimiento de su derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 155 del Código Tributario;

Que, en tal sentido, solicita al Ministro de Economía y Finanzas que declare fundada la queja y que ordene al Tribunal Fiscal que emita pronunciamiento sobre la emisión y notificación de la Hoja Resumen (HR), Predio Urbano (PU) y Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA) de los ejercicios 2019 a 2022, pues a la fecha la Municipalidad Distrital de

087828-22



Chilca no les ha brindado la información antes detallada, lo que continúa imposibilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incrementándose sustancialmente la deuda por los intereses moratorios que siguen devengándose;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 1305-Q-2022 se inhibió del conocimiento de la queja presentada por **IRON MOUNTAIN PERU S.A.**, en el extremo que cuestionaba que la Administración no haya atendido sus solicitudes de notificación de los Formularios HR y PU de los inmuebles inscritos a su nombre respecto de los períodos 2019 a 2022, toda vez que dichas solicitudes no se encontraban vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, por lo que carecía de competencia para emitir pronunciamiento sobre la falta de atención o sobre la denegatoria de las mismas, siendo que ello correspondía ser tramitado de acuerdo con las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, conforme lo establecido por el segundo párrafo del artículo 162 del Código Tributario, por lo que procedió a remitir los actuados a la Administración a fin de que otorgue a la queja el trámite respectivo;

Que, agrega que, contrariamente a lo señalado por la quejosa, al haber emitido la Resolución N° 1305-Q-2022, actuó de acuerdo con el procedimiento establecido por las normas legales aplicables y los criterios establecidos por el Tribunal Fiscal;

Que, asimismo, observa que la quejosa cuestiona lo resuelto mediante Resolución N° 01305-Q-2022 y pretende que se emita un nuevo pronunciamiento sobre la queja que motivó la emisión de la indicada resolución, modificándose el fallo contenido en esta; sin embargo, ello no procedería conforme con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 015-2022-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la empresa **IRON MOUNTAIN PERU S.A.** respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 1305-Q-2022, con las que no se encuentra conforme, puesto que de acuerdo con el artículo 155 del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2017-EF, la queja no resulta un medio idóneo para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/07/2022
15:23:02 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la Resolución N° 1305-Q-2022, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la señora **IRON MOUNTAIN PERU S.A.**;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **IRON MOUNTAIN PERU S.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/07/2022
15:24:05 COT
Motivo: Doy V° B°